



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00083-00**
DEMANDANTE: ABEL PALACIOS TRUJILLO
**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **ABEL PALACIOS TRUJILLO** solicitó ante esta instancia judicial se protegieran los derechos fundamentales de petición, seguridad social, mínimo vital y dignidad humana, presuntamente vulnerados por la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

Mediante providencia proferida el 05 de mayo de 2020, este Despacho tuteló los derechos fundamentales de petición y seguridad social, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR los Derechos Fundamentales de Petición y seguridad social, cuyo titular es el señor **ABEL PALACIOS TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.112.275 expedida en Neiva (Huila), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, a emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por el señor **ABEL PALACIOS TRUJILLO** el 11 de diciembre de 2019, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia".

Dicha providencia fue objeto de impugnación por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", siendo resuelta la misma por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D" en providencia de fecha 28 de mayo de 2020, confirmando parcialmente la decisión proferida por ésta instancia, determinando lo siguiente:

"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de petición y a la seguridad social, invocado por **ABEL PALACIOS TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.112.275 expedida en Neiva (Huila), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días con los que disponen los organismos concurrentes al pago de la pensión de vejez del actor para objetar o aceptar el proyecto de resolución, esto es, el 8 de junio de 2020, proceda a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión,

decisión que deberá notificarse al actor y que se deberá acreditar ante el Juez de instancia.

No está de más aclarar que en el caso, en que Colpensiones reciba una respuesta por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales — UGPP y del Municipio de Algeciras con anterioridad al 8 de junio de 2020, de manera inmediata deberá proceder a resolver de fondo sobre el reconocimiento de la prestación económica de vejez.”.

Mediante escrito enviado a través de correo electrónico de fecha 19 de junio de 2020 la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” informó que dio cumplimiento al fallo judicial a través de la resolución No. SUB130226 del 18 de junio de 2020, aportando para el efecto copia de la misma al plenario.

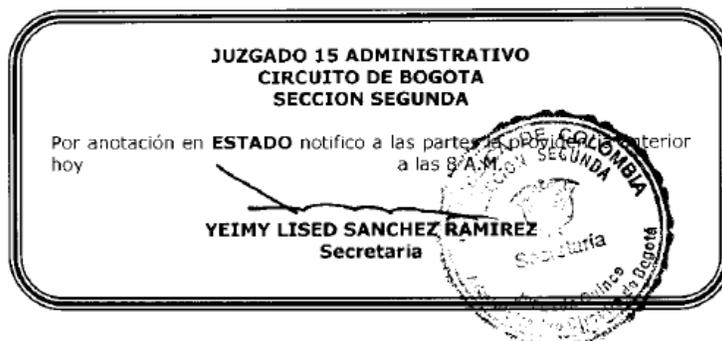
No obstante, lo anterior no se observa dentro de los documentos aportados por la Administradora Colombiana de Pensiones, que se haya notificado al accionante el contenido de la resolución emitida, por lo tanto, procede éste despacho a poner en conocimiento de la parte tutelante los documentos allegados por la entidad accionada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la presente se manifieste con respecto al contenido de los mismos, so pena de entenderse conforme.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00088-00**

DEMANDANTE: CESAR IVÁN GAMBOA VARGAS

**DEMANDADO: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **CESAR IVÁN GAMBOA VARGAS** solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por las demandadas.

Mediante fallo de tutela del 15 de mayo de 2020, este Despacho tuteló los derechos fundamentales de petición y debido proceso del demandante, ordenando:

*"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor **CESAR IVÁN GAMBOA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.032.391.906, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.*

*SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'** que remita al Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la documentación referida en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, especialmente el concepto favorable para libertad condicional si a ello hubiera lugar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.*

(...)."

En escrito remitido a través de correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2020, el tutelante solicita iniciar incidente desacato.

Por esta instancia judicial se dio apertura al incidente de desacato mediante auto de fecha 4 de junio de 2020, por no encontrarse acreditado dentro del expediente el cabal cumplimiento al fallo, decisión que fue notificada al Representante Legal del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'** señor Mayor (RA) Luis Alfonso Bermúdez Mora, concediéndole 3 días para que se manifestara sobre los hechos que configuran el mismo, solicitara o aportara las pruebas que considerara pertinentes, no obstante el término referido precluyó y la entidad guardó silencio.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, es claro que la orden impartida en el fallo de tutela se circunscribió a que el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'** procediera a remitir al Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la documentación referida en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, la cual había sido previamente solicitada por ese Despacho a fin de decidir sobre la solicitud de libertad condicional elevada por el tutelante, sin que a la fecha la entidad hubiere allegado prueba del cumplimiento de la sentencia.

Por lo tanto, lo procedente sería sancionar al director del Complejo Carcelario Y Penitenciario Metropolitano De Bogotá - 'La Picota', no obstante, teniendo en cuenta que el incidente de desacato en la acción de tutela es un trámite excepcional que pretende no la imposición de una sanción, si no el cumplimiento de una orden emitida por un Juez Constitucional en procura de los derechos fundamentales, este Despacho efectuó la consulta del histórico del proceso¹ del señor CESAR IVÁN GAMBOA VARGAS, encontrando que: (i) el 4 de junio de 2020 ingresó solicitud de libertad condicional y oficio del Establecimiento La Picota con documentos para libertad condicional. (ii) en auto de la misma fecha el Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concede la libertad condicional y redención de la pena. (iii) el 17 de junio de 2020 se procede a notificar la decisión adoptada al hoy tutelante.

Así las cosas y no obstante la entidad se abstuvo de presentar el informe correspondiente, del registro obtenido de la página de la Rama Judicial, es claro que remitió la documentación solicitada al Juzgado 13 de Ejecución de Penas al punto que ya dicho Despacho adoptó decisión frente al caso del señor Gamboa Vargas, ordenando su libertad condicional.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden fue proferida el 15 de mayo de 2020 y sólo hasta el 4 de junio de 2020 la entidad acató la misma; sin embargo, es plausible concluir que, aunque no obedeció el fallo de tutela dentro del término señalado en el fallo (48 horas), se verificó por parte de este

¹

https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/adju.asp?cp4=50001600056720120112200&fecha_r=24/06/2020_04:36:36%20p.m.

| ACTUACIONES DEL PROCESO | | | | CUADERNO FOLIO |
|-------------------------|---|---|--|----------------|
| FECHA | TIPO ACTUACIÓN | ANOTACIÓN | | |
| 17/06/20 | Notificación | GAMBOA VARGAS - CESAR IVAN : SE NOTIFICA AL CONDENADO VIA MEDIOS ELECTRONICOS EL DIA 17/06/2020 DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 0371 DE FECHA 23/04/2020 | | |
| 17/06/20 | Notificación | GAMBOA VARGAS - CESAR IVAN : SE NOTIFICA AL CONDENADO VIA MEDIOS ELECTRONICOS EL DIA 09/06/2020 DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 0574 DE FECHA 04/06/2020 | | |
| 17/06/20 | Notificación | GAMBOA VARGAS - CESAR IVAN : SE NOTIFICA AL CONDENADO VIA MEDIOS ELECTRONICOS EL DIA 09/06/2020 DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 0574 DE FECHA 04/06/2020 | | |
| 11/06/20 | INGRESO | GAMBOA VARGAS - CESAR IVAN : PROCESO Y OFICIO SOLICITANDO INFORMACION // ALLEGADO VIA CORREO ELECTRONICO A SECRETARIA --CAMH-- | | PRO |
| 08/06/20 | Elaboración | GAMBOA VARGAS - CESAR IVAN : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO INT 574 DEL 04/06/2020/ SE ENVIA AUTO A NOTIFICAR AL CONDENADO/ SE ENVIA COPIA A LA COMEB/ SE NOTIFICA AUTO POR | | |
| 08/06/20 | Elaboración | GAMBOA VARGAS - CESAR IVAN : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO INT 574 DEL 04/06/2020/ SE ENVIA AUTO A NOTIFICAR AL CONDENADO/ SE ENVIA COPIA A LA COMEB/ SE NOTIFICA AUTO POR | | |
| 04/06/20 | Auto que concede libertad condicional y redención de pena | GAMBOA VARGAS - CESAR IVAN : AUTO No. 574 RECONOCE REDENCIÓN DE PENA AL SENTENCIADO, ABONANDO AL TIEMPO QUE LLEVA PRIVADO DE LA LIBERTAD 25.5 DÍAS// CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO, CON UN PERIODO DE PRUEBA DE 32 MESES Y 20 DÍAS, DEBIDO SUSCRIBIR LA DILIGENCIA DE COMPROMISO PREVISTA EN EL ARTICULO 65 DEL C.P.P. PREVIO PAGO DE CAUCION PRENDARIA POR EL EQUIVALENTE A 2 S.M.L.M.V. // SUSCRITA LA DILIGENCIA DE COMPROMISO LIBERÉSE A FAVOR DEL SENTENCIADO LA RESPECTIVA BOLETA// PROCESO AL C.S.A. // *YMOH* | | PROCE 1 |
| 04/06/20 | INGRESO | GAMBOA VARGAS - CESAR IVAN : PROCESO Y OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO LA PICOTA CON DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDCIONAL// ALLEGADO VIA CORREO ELECTRONICO AL DESPACHO | | PRO |
| 07/05/20 | Elaboración | GAMBOA VARGAS - CESAR IVAN : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO INT DEL 23/04/2020// SE ENVIA AUTO A NOTIFICAR AL CONDENADO/ SE LIBRA TELEGRAMA A LA DEFENSA/SE ENVIA OFICIO A LA COMEB/SE ENVIA AUTO POR CORREO ELECTRONICO NOTIFICANDO AL PROCURADOR/PROCESO PASA AL PUESTO/KPP/ | | |
| 07/05/20 | Elaboración | GAMBOA VARGAS - CESAR IVAN : SE ENVIA POR CORREO ELECTRONICO OFICIO 236 A LA COMEB/KPP/ | | |
| 23/04/20 | Concede permisos Domiciliaria | GAMBOA VARGAS - CESAR IVAN : AUTO N° 371 CONCEDER AL SENTENCIADO AUTORIZACION O PERMISO PARA TRABAJAR EN EL MINI MERCADO DONDE ALLEJO. PARA QUE SE DESEMPEÑE COMO AYUDANTE DE BODEGA, DE 08:00 DE LA MAÑANA A 06:00 DE LA TARDE, ÚNICAMENTE DE LUNES A SABADOS; MÁS 1 HORA EN LA MAÑANA Y OTRA EN LA TARDE; LAPSO QUE SE CONSIDERA SUFICIENTE PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PENADO DESDE SU RESIDENCIA HASTA EL LUGAR DONDE LABORARÁ, Y VICEVERSA // DEJAR SIN VIGENCIA EL PERMISO DE TRABAJO IGUALMENTE CONCEDIDO EL 28 DE ABRIL DE 2015 // POR EL C.S.A. OFICAR AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO PARA QUE ALLEGE A ESTA INSTANCIA JUDICIAL LA DOCUMENTACION SEÑALADA EN EL ART. 471 DEL C.P.P., A FIN DE DECIDIR EN TORNO A LA LIBERTAD CONDICIONAL DEL SENTENCIADO SI A ELLO HUBIERA LUGAR// PROCESO AL C.S.A. // *YMOH* | | PROCE 1 |
| 22/04/20 | INGRESO PERMISOS (72 HORAS-TRABAJO-ESTUDIO) | GAMBOA VARGAS - CESAR IVAN : MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO PERMISO PARA TRABAJAR / PROCESO EN EL DESPACHO --CAMH--* | | |

Despacho el cumplimiento de la orden impartida, siendo garantizados de esa forma los derechos de petición y debido proceso del demandante.

Así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a “un hecho superado”, por cuanto con el envío de la documentación solicitada por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se puso fin a la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

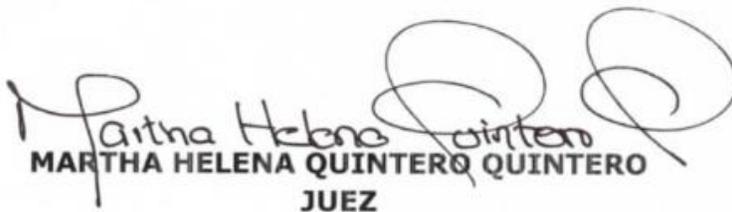
RESUELVE

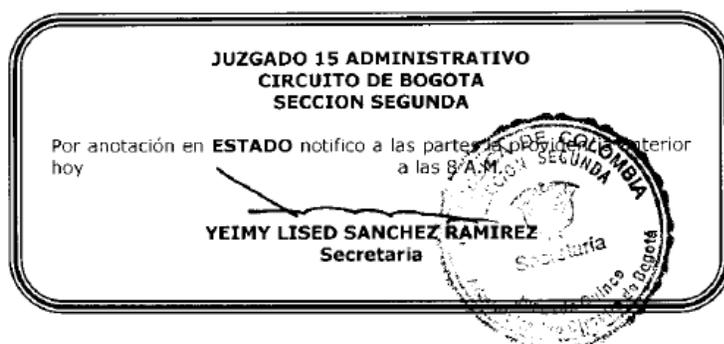
PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00109-00**
DEMANDANTE ANDRÉS EDUARDO DÍAZ TORRES
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **ANDRÉS EDUARDO DÍAZ TORRES** solicitó ante esta instancia judicial que se protegieran sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

Mediante providencia proferida el 17 de junio de 2020, este Despacho ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el señor **ANDRÉS EDUARDO DÍAZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No.1.232.593.583 expedida en Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, proceda a expedir acto administrativo mediante el cual resuelva la solicitud de convalidación del título profesional del accionante, en los términos que tenga para tal efecto.

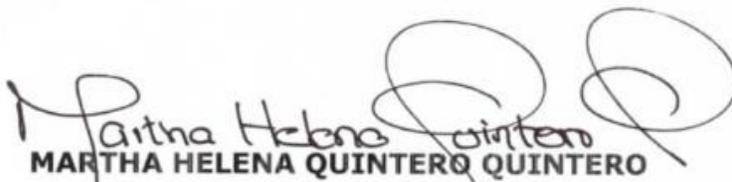
TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTES las demás pretensiones".

La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** mediante correo electrónico allegó comunicación de fecha 19 de junio de 2020, informando a este Despacho que, mediante Resolución No. 8916 del 10 de junio de 2020 se procedió a resolver de fondo la solicitud interpuesta por el accionante.

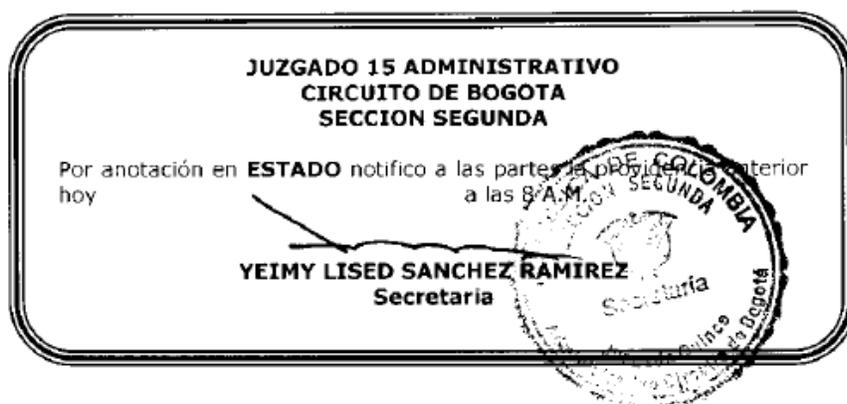
Así mismo, indicó que dicho acto administrativo fue notificado en debida forma al correo electrónico andresdiaz33@hotmail.com aportado por el actor y por la empresa de mensajería 4/72 con No. de orden E26033895-S, allegando los respectivos soportes.

En consideración a lo indicado, se advierte que la accionada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, acató la orden impartida por este Despacho, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00124-00**
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE ROMERO MÉNDEZ
**DEMANDADOS: MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL,
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA y SECRETARÍA
DISTRITAL DE GOBIERNO- ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **ANDRÉS FELIPE ROMERO MÉNDEZ**, en nombre propio, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA y SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** para que se protejan sus derechos fundamentales al buen nombre y buena honra.

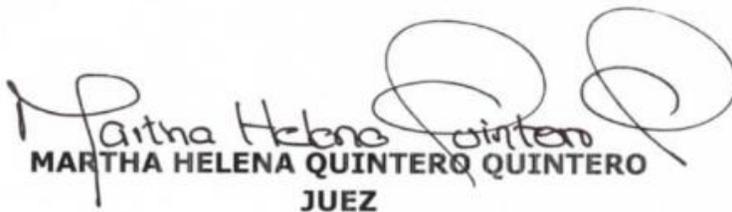
Por consiguiente, se dispone:

- 1.** Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
- 2.** Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA- ALCADÍA MAYOR DE BOGOTÁ** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

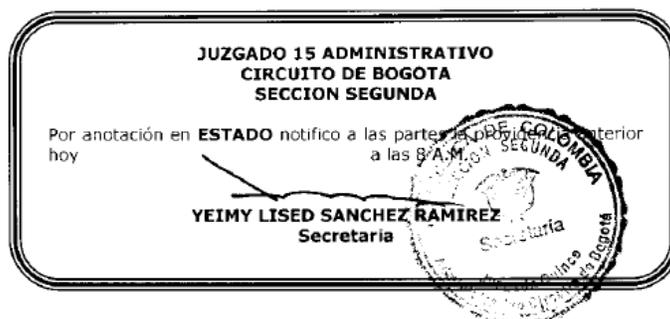
3. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
4. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
5. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
6. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
7. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta acción de tutela sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00125-00**

DEMANDANTE: ARIEL FERNANDO GUTIÉRREZ GARCÍA

**DEMANDADOS: NACIÓN- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL
INTERIOR, MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO
DEL TRABAJO- MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL- Y ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ -SECRETARÍA DE CULTURA DE BOGOTÁ**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **ARIEL FERNANDO GUTIÉRREZ GARCÍA**, en contra del **NACIÓN- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DEL TRABAJO- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- Y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -SECRETARÍA DE CULTURA DE BOGOTÁ**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, salud, mínimo vital y vida digna.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que

dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

3. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
4. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
5. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la NACIÓN- MINISTERIO DE CULTURA y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
6. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -SECRETARÍA DE CULTURA DE BOGOTÁ, -y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
7. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
8. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
9. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
10. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados

única y exclusivamente a través de correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am

